



Reglamento de Uso del Canal Ético

Programa de Cumplimiento Normativo



Grupo Satec

Proyecto: Reglamento de uso del canal ético

Nivel de seguridad: N0 - Público

Fecha: 02/09/2024, **Versión:** 1.3



Registro de cambios

Versión	Fecha	Revisor	Resumen de los cambios producidos
1.0	21/11/2022	UCN	Versión inicial
1.1	16/01/2023	UCN	Primera versión
1.2	25/06/2024	UCN	Segunda versión
1.3	02/09/2024	UCN	Tercera versión: revisión y aplicación de lenguaje inclusivo

Índice

1_	Introducción	4
1.1.	Definiciones.....	4
2_	Normativa y legislación aplicable	6
2.1.	Normativa interna	6
2.2.	Legislación aplicable	6
3_	Principios básicos, Objetivos y ámbito de aplicación	7
3.1.	Principios básicos.....	7
3.2.	Objetivos	8
3.3.	Ámbito de aplicación	8
4_	Reglas generales.....	10
4.1.	Medios para realizar la comunicación	10
4.2.	Órgano Competente-Destinatarario de las Comunicaciones.....	10
4.2.1.	Unidad de Cumplimiento Normativo	11
4.3.	¿Quiénes deben denunciar a través del Canal Ético?	11
4.3.1.	Derechos de la persona denunciante en el ciclo de vida de la denuncia realizada a través del Canal Ético	11
4.4.	¿Qué personas pueden ser denunciadas a través del Canal Ético?	13
4.4.1.	Derechos de las personas denunciadas en el ciclo de vida de la denuncia realizada a través del Canal Ético	13
4.5.	¿Qué irregularidades, conductas o incumplimientos pueden denunciarse a través del Canal Ético?	14
4.6.	Garantías del procedimiento.....	14
5_	Sistema de gestión de denuncias	16
5.1.	Garantías y medios de protección	16
5.2.	Gestión de las denuncias: procedimiento general.....	17
5.2.1.	Requisitos de las denuncias	17
5.2.2.	Procedimiento de instrucción.....	18
5.2.2.1.	Cómo acreditar el envío y contenido de la comunicación remitida a la persona denunciante.....	19
5.2.3.	Tramitación del expediente.....	19
5.2.3.1.	Conflicto de intereses	20
5.2.3.2.	Investigaciones internas.....	20
5.2.3.3.	Contenido del Informe de Investigación Interna.....	21
5.3.	Resolución del expediente.....	22
5.3.1.	Registro y archivo de la documentación	23
5.3.2.	Comunicación de denuncias falsas o de mala fé	23
5.4.	Protección de datos.....	23
5.5.	Derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen.....	24
6_	Actualización y revisión	25
7_	Aprobación, entrada en vigor y vigencia.....	26
8_	Anexo I: Conductas tipificadas en el Código Penal español atribuibles a las personas jurídicas, delitos previstos en otras leyes especiales, y otros delitos identificados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a Grupo Satec, denunciables a través del Canal Ético.....	27
8.1.	Riesgos penales susceptible de generar responsabilidad penal a la persona jurídica.....	27
8.2.	Riesgos penales susceptible de generar consecuencias accesorias art 129 Código Penal Español.....	32
8.3.	Otros delitos seleccionados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a Grupo Satec	32
9_	Anexo II: Modelo de la base de datos	34
10_	Anexo III: Formas de represalias prohibidas	35

1_ Introducción

La legislación actual (art. 31 bis del Código Penal), dentro del esquema de establecer una verdadera cultura corporativa ética y de cumplimiento, así como de un programa para la prevención, detección y reacción ante delitos, establece, como uno de los requisitos del modelo la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar su funcionamiento y observancia. En el caso de Grupo SATEC, ese órgano es la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Grupo SATEC considera la implantación del Canal Ético una vía adecuada y eficaz para dar cumplimiento a este requisito ya que hace posible que alguna persona trabajadora u otras personas pertenecientes a alguno de nuestros Grupos de Interés y que tengan inquietud con respecto de cualquiera de las actividades de Grupo SATEC y/o de actuaciones concretas, puedan trasladar de forma efectiva tales preocupaciones.

Generalmente, las personas trabajadoras son las primeras en percatarse de una irregularidad dentro de la empresa para la que trabajan. Sin embargo, pueden decidir no expresar sus preocupaciones creyendo que hacerlo constituiría una falta de lealtad, tanto hacia sus colegas como hacia la propia organización. También es probable que teman poder ser objeto de represalias y, en esas circunstancias, tal vez decidan que resulta más fácil ignorar la conducta que consideran irregular que informar de algo que tal vez sea sólo una sospecha de una acción ilícita.

El objetivo de este reglamento es concienciar a toda la plantilla y/o a terceros para que, ante la certeza o sospecha fundada, de que se está cometiendo una conducta ilícita en el seno de Grupo SATEC, trasladen comunicación de la ocurrencia de dicha conducta al objeto de que sea investigada, con total garantía de confidencialidad y de no ser perseguidas, discriminadas o sufrir algún otro tipo de represalia.

Así, este Canal Ético reafirma el compromiso adquirido por Grupo SATEC de que toda actividad ilícita que sea comunicada será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que, de conformidad con la normativa interna y externa, sean procedentes. El Canal Ético es, por tanto, una herramienta efectiva para detectar irregularidades que podrían pasar inadvertidas por otros controles.

Este procedimiento de denuncia de ilícitos implica a su vez un compromiso por parte de todas las personas trabajadoras de Grupo SATEC de actuar de forma responsable, con el fin de mantener los principios éticos y valores de Grupo SATEC, y proceder de forma honesta ante la posible comisión de un ilícito que pueda perjudicar a Grupo SATEC.

En consecuencia, la aprobación del presente Reglamento de Uso del Canal Ético y su implantación en Grupo SATEC tiene como objetivo constituir un mecanismo eficaz, para que, con la colaboración de todas las personas afectadas, se puedan detectar irregularidades o incumplimientos que puedan poner en riesgo a Grupo SATEC, a las personas que en él prestan sus servicios y/o a otros grupos de interés.

La implantación del Canal Ético tendrá lugar sin perjuicio de la actividad de control que seguirán ejerciendo aquellos departamentos de Grupo SATEC con competencia en materias relacionadas con el Programa de Cumplimiento Normativo y el cumplimiento del resto de políticas, protocolos y procedimientos internos.

Cuando a resultas de la actividad de estos departamentos se descubra una posible infracción de la Política de Cumplimiento Normativo, del Código Ético y/o del Código de Conducta se actuará de acuerdo con lo previsto en este Reglamento de Uso.

1.1. Definiciones

A efectos aclaratorios, se aportan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance del presente Reglamento de Uso del Canal Ético:

Reglamento de Uso del Canal Ético

- **Canal Ético:** Un Canal Ético o Canal de Denuncias es el cauce confidencial a través del cual las personas trabajadoras, empresas proveedoras, colaboradores y otros terceros que tengan una relación con la organización, pueden comunicar sospechas de conductas ilícitas o contrarias a la legalidad vigente, al Código de Conducta, al Código Ético o a las normas, procedimientos y políticas internas de la organización.
- **Denuncia:** Comunicación realizada por una persona, identificada o anónima, relativa a un hecho que considera que muestra indicios de constituir un ilícito penal o una conducta prohibida.
- **Director/a de Cumplimiento Normativo:** Persona que preside la Unidad de Cumplimiento Normativo, que tiene la responsabilidad de planificar, impulsar y dirigir la acción de la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- **Grupos de interés:** cualquier persona u Organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad de Grupo SATEC.
- **Política de Cumplimiento Normativo:** documento que fija como uno de los objetivos estratégicos de Grupo SATEC no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito o de un incumplimiento y explicita y publica el compromiso del Órgano de Gobierno y la Alta Dirección con este objetivo.
- **Programa de Cumplimiento Normativo:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la Política de Cumplimiento Normativo y en los roles, procesos y procedimientos establecidos en este Documento y la documentación que lo desarrolla.
- **Tercero:** persona física o jurídica u órgano independiente de Grupo SATEC.
- **Unidad de Cumplimiento Normativo:** órgano de Grupo SATEC dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Normativo.

La existencia de este órgano da cumplimiento a la exigencia establecida en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de Cumplimiento Normativo.

2_ Normativa y legislación aplicable

2.1. Normativa interna

- Política de Cumplimiento Normativo.
- Código Ético.
- Código de Conducta.
- Programa de Cumplimiento Normativo.
- Otras políticas, protocolos, procedimientos, manuales, normas o controles internos de Grupo SATEC.

2.2. Legislación aplicable

- Directiva (UE) 2019/1937 de la UE (Directiva Whistleblowing)
- Código Penal español.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Circulares del Ministerio Fiscal.
- Normativa relativa a protección de datos personales.
- Regulación laboral (Convenios Colectivos de aplicación y Estatuto de los Trabajadores).
- Otra normativa que resulte de aplicación.

3_ Principios básicos, Objetivos y ámbito de aplicación

3.1. Principios básicos

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal Ético de Grupo SATEC son los siguientes:

- **Transparencia y Accesibilidad:** El Canal Ético de Grupo SATEC será de conocimiento público a través de la web corporativa de Grupo SATEC.
- **Confidencialidad:** Compromiso inequívoco, a lo largo de todo el proceso, de garantía de confidencialidad sobre la identidad de las personas que hagan uso del Canal Ético y sobre el contenido de sus comunicaciones y comparecencias.
- **Protección de Datos y Seguridad:** Las Comunicaciones que se reciben a través del Canal Ético y se custodian cumplen con las medidas y garantías de protección de datos y seguridad aplicables a un buzón de consulta de estas características.
- **Buena Fe:** Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal Ético de Grupo SATEC serán realizadas desde la honradez, con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de su objeto. Las comunicaciones tendrán consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.
- **Objetividad e Imparcialidad:** Cuantas comunicaciones se realicen y reciban por Grupo SATEC, a través de su Canal Ético, serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurren en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de Grupo SATEC.
- **Prohibición de Represalias:** Grupo SATEC tomará las medidas que sean necesarias para proteger a aquellos miembros de Grupo SATEC o terceros que, a través del Canal Ético, realicen comunicaciones de buena fe y basadas en indicios razonables.
- **Constancia de la Denuncia:** la persona denunciada tendrá constancia de la existencia de la denuncia o queja que se haya podido interponer contra ella y dispondrá de mecanismos para su defensa.
- **Respuesta diligente:** Todas las Comunicaciones serán tratadas con la debida diligencia y respeto. Se dará respuesta a la persona denunciante dentro del plazo establecido en este Reglamento.
- **Procesos Disciplinarios:** Grupo SATEC asume el compromiso de llevar a cabo los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de estos, con el objetivo de reprochar proporcionalmente las conductas contrarias a la legalidad o normativa y procedimientos internos de Grupo SATEC.
- **Evaluación Permanente del Funcionamiento del Canal Ético:** se llevará a cabo para detectar posibles deficiencias relacionadas con la percepción de nuestra plantilla respecto del Canal Ético; con la no correlación de los resultados o informes resultantes de las investigaciones con las necesidades de Grupo SATEC en materia de Cumplimiento Normativo y con la existencia de brechas de seguridad o fugas de información, debido a errores en el diseño del propio y/o atribución de responsabilidades y competencias insuficientes para la investigación y resolución de denuncias de una forma eficaz.

3.2. Objetivos

Entre los objetivos principales del Canal Ético destacan los siguientes:

- Favorecer y promover una cultura ética y transparente en el seno de Grupo SATEC.
- Prevenir y detectar de forma anticipada posibles irregularidades o conductas contrarias a la ley o la normativa interna de Grupo SATEC.
- Combatir la comisión de irregularidades o delitos en las siguientes áreas:
 - Competencia, Mercado y Contratación.
 - Contratación pública y Relaciones con AAPP.
 - Financiero y Hacienda Pública.
 - Impuesto sobre sociedades y Gobierno Corporativo.
 - Prevención del blanqueo de capitales.
 - Productos, Proyectos y Servicios.
 - Protección del medioambiente.
 - Protección de los consumidores y Publicidad.
 - Protección de los datos personales y privacidad.
 - Relaciones Laborales y Seguridad Social.
 - Seguridad de los Sistemas de Información y Comunicación.
 - Seguridad y Salud Pública/Laboral.
 - Otros.
- Demostrar la eficacia del Programa de Cumplimiento Normativo y los controles de este.
- Hacer un uso apropiado del régimen disciplinario de Grupo SATEC y castigar a quienes cometen irregularidades o conductas ilícitas dentro del mismo.
- Colaborar con la investigación judicial, si se produce un procedimiento penal relativo a Grupo SATEC.
- Atenuar o eximir la responsabilidad penal de Grupo SATEC, en el caso de que se haya cometido un delito por parte de uno de sus miembros.
- Proteger a las personas informadoras de cualquier forma de represalia en su contra, con el fin de que más personas se decidan a dar el paso y denunciar aquellas irregularidades o comportamientos en contra de la ética y la normativa interna de Grupo SATEC que pudieran producirse.

3.3. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a todos los procesos de denuncia o queja relativos a conductas que puedan constituir infracciones o incumplimientos de la Ley, de la Política de Cumplimiento Normativo, del Código Ético, del Código de Conducta o cualquier otra normativa aplicable y que le sean comunicados a Grupo SATEC por cualquier

Reglamento de Uso del Canal Ético

persona trabajadora o por cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos y que haga referencia a conductas de los miembros del Órgano de Gobierno, del resto del personal directivo o de la plantilla.

Las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo no se podrán referir a ámbitos distintos de los indicados anteriormente. A tal efecto, quedan fuera del ámbito de aplicación del Canal Ético las comunicaciones referidas a cuestiones de índole puramente laboral y/o de gestión de los recursos humanos de Grupo SATEC, así como temas de índole comercial que no afectan de forma razonable a la relación comercial o profesional entre Grupo SATEC y sus empresas clientes, empresas proveedoras o terceros con los que mantiene una relación directa. Dichas cuestiones deberán ser canalizadas a través de otros cauces ordinarios de Grupo SATEC, como el Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Compras, etc.

4_ Reglas generales

4.1. Medios para realizar la comunicación

Desde Grupo SATEC se procurará que las comunicaciones se canalicen de manera prioritaria a través del Canal Ético. A tal efecto, Grupo SATEC difundirá adecuadamente la existencia del Canal Ético en el seno de la Organización a fin de que sea fácilmente accesible para las personas que integran Grupo SATEC y conocido por ellas.

Las comunicaciones pueden enviarse por escrito a través del formulario disponible en nuestra página web: <https://satecgroup.ethic-channel.com/home>, o por correo postal (a la atención de la Unidad de Cumplimiento, Avenida de Europa 34-A, 28023 Madrid). Aun así, si la noticia de la posible infracción llega a través de otras vías, Grupo SATEC también actuará siguiendo lo establecido en el presente Reglamento.

Alternativamente, las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo (en adelante serán definidas también en su conjunto como las "comunicaciones") podrán cursarse, siempre actuando de buena fe, a través de cualquiera de los canales de comunicación existentes en Grupo SATEC: desde el reporte a la persona que ocupe el nivel jerárquico superior, a la comunicación por escrito a la dirección de RRHH, a la comunicación a través del formulario disponible en nuestra página web: <https://satecgroup.ethic-channel.com/home>, o a la comunicación escrita o verbal a alguno de los miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo. Cualquier persona que reciba este tipo de comunicación debe de ponerla de forma inmediata en conocimiento del director de cumplimiento normativo.

Al contenido de las comunicaciones tendrán acceso directa y exclusivamente las personas que la Unidad de Cumplimiento Normativo designe específicamente para la gestión ordinaria del referido Canal Ético, como parte de sus funciones de control interno y cumplimiento, garantizando la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de cualquier otra persona mencionada en la denuncia.

Cuando una persona solicite una reunión presencial con el fin de denunciar, la Unidad de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC requerirá a la persona denunciante su consentimiento para registrar de forma completa y exacta la reunión en un formato duradero o estable. En concreto, la reunión se podrá documentar o bien mediante una grabación de la conversación, o bien a través de un acta pormenorizada.

Por excepción, cuando las conductas o situaciones que debieran ser objeto de comunicación afectasen personalmente a las personas integrantes de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las comunicaciones o denuncias deberán dirigirse al Órgano de Administración de Grupo SATEC.

Asimismo, siempre que se considere conveniente o bien, la normativa local de alguno de los países en los que operan algunas de las sociedades de Grupo SATEC, así lo exigiese, se habilitarán otras vías de contacto especiales que se difundirán adecuadamente en el momento oportuno.

4.2. Órgano Competente-Destinatarario de las Comunicaciones

La Unidad de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC, como órgano de cumplimiento penal, es el órgano competente de la gestión y supervisión del buen funcionamiento del Canal Ético y el destinatario final de las comunicaciones enviadas.

Reglamento de Uso del Canal Ético

Las comunicaciones, así como la información y la documentación que las acompañan deberán trasladarse directamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC o al director de cumplimiento normativo para que éste, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, para el desarrollo de las diferentes funciones vinculadas con la gestión de las comunicaciones de Grupo SATEC, la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá contar con el auxilio o la ayuda de personas vinculadas con otros Departamentos de Grupo SATEC que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen como necesario.

4.2.1. Unidad de Cumplimiento Normativo

La Unidad de Cumplimiento Normativo está compuesta por los siguientes cargos:

- Carlos R. San Narciso Sosa – Director de Cumplimiento Normativo.
- Teresa Taubmnn Urquijo, será la persona que la representa, en calidad de Presidenta y su máximo representante.
- Isaac Gil Rabadán y María M. Martínez Suárez, en calidad de vocales.

Asimismo, la Unidad de Cumplimiento Normativo, en función de la necesidad, podrá requerir la colaboración de otros profesionales de Grupo SATEC y/o asesoría consultiva externa.

4.3. ¿Quiénes deben denunciar a través del Canal Ético?

Deberán comunicar, a través del Canal Ético, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su alcance objetivo:

- Los accionistas y miembros del Órgano de Administración de Grupo SATEC, incluidos los miembros no ejecutivos, representantes legales y apoderados.
- La Alta Dirección y resto del equipo directivo y mandos intermedios de Grupo SATEC.
- Todas las personas trabajadoras, incluidas personas con contratos temporales o bajo convenio de colaboración, personas voluntarias, personas con beca, personas en prácticas, etc., que desempeñan su trabajo en Grupo SATEC, perciban o no una remuneración.

Además, Grupo SATEC, a través de su web corporativa: www.satec.es, informará a todos sus grupos de interés de la existencia y contenido de su Política de Cumplimiento Normativo, de su Código Ético, de su Código de Conducta, de su Canal Ético y del Reglamento de Uso de este.

Sin perjuicio de las personas que tengan el deber de denunciar, cualquier persona podrá comunicar a través del Canal Ético aquella irregularidad o incumplimiento de los que tenga conocimiento que estén incluidos en su alcance objetivo.

Cualquier acción encaminada a impedir que una persona de la plantilla realice una comunicación a través del Canal Ético será sancionada de acuerdo con el régimen laboral y disciplinario aplicable.

4.3.1. Derechos de la persona denunciante en el ciclo de vida de la denuncia realizada a través del Canal Ético

En el ciclo de vida de la denuncia, Grupo SATEC garantizará a la persona denunciante los siguientes derechos:

Reglamento de Uso del Canal Ético

- a) **Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.** Grupo SATEC proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Reglamento. En el caso de que la persona denunciante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero denunciado a través del canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la denuncia bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

- b) **Prohibición de represalias:** En ningún caso se tomarán represalias contra la persona denunciante, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que la persona autora de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionada. En el Anexo III, se recogen aquellas acciones que son consideradas represalias.
- c) **Derecho a recibir información:** La persona denunciante será informada por escrito, una vez analizada la denuncia, de si aquella es considerada procedente para ser investigada. Por otro lado, una vez finalizada la investigación, la persona denunciante deberá ser informada sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón para la imposición de medidas o acciones disciplinarias a la persona denunciada.
- d) **Derecho a elegir:** La persona denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse a la persona denunciante a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior de la persona denunciante, y que esta última pudiera tener acceso a la denuncia.
- e) **Derecho a la información limitada:** a la persona denunciante, en el proceso de la formulación de la denuncia, no se le podrán solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente no se podrán solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite la persona denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que la denuncia realizada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de Grupo SATEC o de terceros implicados, estas informaciones deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de estos.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la denuncia, por ejemplo, un despacho profesional de abogacía o de auditoría externa, tanto la persona denunciante como la persona denunciada deberán ser previamente informadas. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal Ético de Grupo SATEC serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Reglamento de Uso del Canal Ético

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

- f) **Derecho al anonimato:** la persona denunciante que presente una denuncia a través del Canal Ético podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para la persona denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.
- g) **Derecho a la confidencialidad:** La identidad de la persona denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.
- h) **Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable:** la persona denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de esta por parte de Grupo SATEC, salvo que la persona denunciante solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad de la persona denunciante.

El plazo, en relación con el tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente.

- i) **Derecho a la supresión de datos:** Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del Programa de Cumplimiento Normativo o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

4.4. ¿Qué personas pueden ser denunciadas a través del Canal Ético?

Pueden ser objeto de denuncia:

- a. todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de Grupo SATEC, miembros de la Organización (administradores, representantes legales, apoderados, equipos directivos, plantilla, plantilla de filiales, etc.) o Socios de Negocio (colaboradores, agentes, personal subcontratado, etc.), que hayan cometido alguna irregularidad o sobre los cuales haya sospecha de comisión de conductas potencialmente irregulares o presuntamente ilícitas de las previstas en el alcance objetivo que se detalla a continuación (apartado 4.5).

4.4.1. Derechos de las personas denunciadas en el ciclo de vida de la denuncia realizada a través del Canal Ético

En el ciclo de vida de la denuncia, Grupo Satec garantizará a la persona denunciada los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la protección en el transcurso de la investigación:** Grupo SATEC proporcionará a la persona denunciada la completa garantía de sus derechos como a cualquier otra persona trabajadora, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de Grupo SATEC.

Reglamento de Uso del Canal Ético

- b) **Derecho a recibir información:** la persona denunciada debe ser informada del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a la persona denunciada puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por la persona denunciada.

- c) **Derecho a la confidencialidad:** a la persona denunciada, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada a la persona denunciada debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad de la persona denunciante, no pudiendo revelarse la identidad de la persona denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

- d) **Derecho a una investigación transparente:** la persona denunciada tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

4.5. ¿Qué irregularidades, conductas o incumplimientos pueden denunciarse a través del Canal Ético?

- Conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales que se detallan en el Anexo I, que apliquen en cada momento a Grupo SATEC.
- Todos aquellos incumplimientos o conductas contrarias a los principios, valores y normas de conducta establecidas en la Política de Cumplimiento Normativo, en el Código Ético, en el Código de Conducta y, en general, en el Programa de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC.
- Y, genéricamente, cualesquiera situaciones o hechos que requieran la atención de la Unidad de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC.

Las informaciones que se deben de comunicar podrán incluir las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente pudieran producirse en Grupo SATEC, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

Asimismo, el Canal Ético constituye una vía para plantear inquietudes, dudas, consultas o sugerencias de mejora relacionadas con la Política de Cumplimiento Normativo, el Código Ético y el Código de Conducta y, en general, el Programa de Cumplimiento Normativo, o con las propias actividades de Grupo SATEC que puedan suscitar temor a un incumplimiento.

4.6. Garantías del procedimiento

El proceso de gestión de denuncias se basa en los siguientes principios o garantías:

- a) **Contradicción:** Se garantiza que la persona o colectivo objeto de denuncia será oído, podrá realizar alegaciones y aportar las pruebas que, en su defensa, estime oportunas.

Reglamento de Uso del Canal Ético

- b) **Respeto y Dignidad:** Aquellas personas que utilicen el Canal Ético serán tratadas con el máximo respeto y dignidad, velándose en todo momento por los derechos fundamentales de aquellas personas involucradas en potenciales incumplimientos.
- c) **Exhaustividad:** La información recibida sobre potenciales incumplimientos o irregularidades será investigada detalladamente para determinar la veracidad de la situación declarada.
- d) **Motivación:** Cualquier decisión se adoptará de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos.

5_ Sistema de gestión de denuncias

La Unidad de Cumplimiento Normativo actúa como órgano colegiado y es la destinataria final de las comunicaciones de los miembros de Grupo SATEC. A estos efectos, llevará un registro de sus reuniones, decisiones y actuaciones a través del Sistema de Gestión de Denuncias (en adelante, SGD).

El SGD es una base de datos que dispone de las medidas de seguridad apropiadas de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, en la que quedan registradas todas las denuncias recibidas, así como cualquier decisión y/o acción que se adopte en relación con aquéllas.

El SGD es la herramienta que utiliza la Unidad de Cumplimiento Normativo para registrar, ordenar y documentar las comunicaciones haciendo seguimiento del desarrollo de sus cometidos. Se adjunta como Anexo II el modelo de la base de datos que deberá completarse con la información de las denuncias, que en su caso se produzcan.

5.1. Garantías y medios de protección

A los efectos de facilitar el uso efectivo y responsable del Canal Ético, desde Grupo SATEC se toman las siguientes medidas y garantías:

- a) Se informa de forma clara a todos los miembros de Grupo SATEC de la obligación de poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo (de forma directa o a través de otro de los canales de comunicación existentes) de cualquier hecho o conducta que pueda ser contraria a la Ley, la Política de Cumplimiento Normativo, el Código de Conducta, el Código Ético y otras políticas y normas internas, del que tengan constancia y en el que pudiera haber incurrido cualquier consejero/a, miembro de los equipos directivos, personal de plantilla o personal colaborador de Grupo SATEC.
- b) Se advierte a todos los miembros de Grupo SATEC que, en caso de abusar, usar indiscretamente y/o de mala fe los canales de comunicación quedan expuestos a posibles sanciones tanto disciplinarias como jurídicas. En este sentido, las denuncias cuya falsedad sea confirmada, serán tratadas como una infracción grave.
- c) Se informa a todos los miembros de Grupo SATEC de la obligación de colaborar con la posible investigación que tenga que realizarse para esclarecer los hechos vinculados con presuntas infracciones.
- d) Se garantiza que las personas que recurran a los canales de comunicación existentes y al Canal Ético para comunicar, denunciar, observar o advertir sobre un riesgo de incumplimiento no sufrirán represalias por parte de Grupo SATEC por el mero hecho de haber denunciado, siempre que actúen de buena fe y/o tengan motivos razonables para creer que la información sobre infracciones denunciadas es veraz en el momento de la denuncia.
- e) Se garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de los miembros de Grupo SATEC que tengan que colaborar en un proceso de investigación interna.
- f) Se garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de las personas que asisten a la persona denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral.
- g) Se garantiza a las personas usuarias de los canales de comunicación que sus datos se tratarán de conformidad con la legislación vigente manteniendo la confidencialidad de la persona denunciante, de modo que esta tenga la seguridad de que su identidad solo será conocida por las personas encargadas de investigar los hechos y de tomar las decisiones que corresponda.

Reglamento de Uso del Canal Ético

En este sentido, siempre se mantendrá bajo reserva la identidad de la persona denunciante, siempre que ésta no sea requerida por parte de las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este caso, se informará a la persona denunciante antes de revelar su identidad, remitiéndole una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos, salvo que dicha información pudiese comprometer la investigación o procedimiento judicial.

- h) No se recopilan datos personales cuya pertinencia no resulte necesaria para tratar una denuncia específica. Si se hubiesen recopilado estos datos de forma accidental, se garantiza su eliminación inmediata.
- a) Atendiendo a estos objetivos el presente reglamento debe vincularse con el resto de las normas internas del Programa de Cumplimiento Normativo, que contemplan los derechos de los miembros de Grupo SATEC, así como las garantías en materia de protección de datos.

En este sentido resulta de especial interés atender también a lo dispuesto Política de Privacidad de Grupo SATEC.

5.2. Gestión de las denuncias: procedimiento general

La Unidad de Cumplimiento Normativo, para llevar a cabo las labores de investigación, ha desarrollado este procedimiento interno que regula todo el ciclo de vida de la denuncia, desde su comunicación inicial hasta su resolución, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, la correcta obtención de evidencias y garantizar los derechos de la persona denunciante y de la persona denunciada. Este procedimiento se divide en dos fases:

- **Fase de investigación:** Esta fase comprende desde la recepción y evaluación inicial de la denuncia, hasta la investigación de los hechos denunciados y la recopilación de evidencias que aporten validez a los hechos denunciados.
- **Fase de Conclusiones:** Esta fase comprende el análisis de las evidencias, pruebas aportadas y la posterior redacción del informe, con las eventuales propuestas de las medidas sancionadoras al Órgano de Administración.

5.2.1. Requisitos de las denuncias

A los efectos de preservar el buen funcionamiento del procedimiento, la denuncia debe disponer de una serie de elementos para que pueda considerarse como tal y se produzca la posterior investigación en caso de que sea necesaria. La comunicación de la denuncia contendrá en la medida de lo posible, la siguiente información:

- **Persona denunciante** (si no es anónima, nombre apellidos y DNI) y si es una persona jurídica su representante.
- **Fecha de la denuncia** (podrá ser campo automático en formulario web).
- **Teléfono y correo electrónico de la persona denunciante.**
- **Descripción del riesgo, hecho, conducta, irregularidad o incumplimiento denunciado o, comentario, duda, consulta o sugerencia.** Con el fin de obtener la mejor información se recomienda que, en la medida de lo posible, la denuncia describa en qué consiste la conducta potencialmente irregular con descripción pormenorizada de los hechos que se denuncian, dónde han ocurrido y las posibles personas implicadas o responsables (denunciadas). Y si los conoce, los medios utilizados para llevar a

Reglamento de Uso del Canal Ético

cabo los hechos, cuál es el área de actividad afectada, el posible impacto relevante en los procesos de trabajo de Grupo SATEC y si tiene o no impacto económico, y una cuantificación aproximada (en euros).

- **Fecha o periodo aproximados del riesgo, hecho, conducta, irregularidad o incumplimiento denunciado** (requerido)
- En su caso, **aportación de documentación soporte en la que se basa la denuncia o evidencias** de los hechos de la denuncia de los que disponga.

En cualquier caso, la comunicación debe ser lo más descriptiva, concreta y detallada posible, facilitando de esta forma a la persona receptora la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la persona o personas y departamento/s implicados.

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a Grupo SATEC, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del Canal Ético.

5.2.2. Procedimiento de instrucción

Recibida una Denuncia de Incumplimiento, el director de Cumplimiento procederá a su registro mediante la asignación al Expediente del oportuno número de referencia y, en **un plazo máximo de 7 días hábiles** desde la recepción de la denuncia, remitirá una primera comunicación a la persona denunciante en la que se acusará recibo de la denuncia presentada, se le harán los oportunos avisos y advertencias legales en materia de protección de datos de carácter personal y se le indicará el plazo previsto reglamentariamente para que la UCN resuelva sobre su admisión a trámite.

El director de Cumplimiento realizará un análisis preliminar del contenido y presentará a la UCN una propuesta informada sobre la procedencia o no de admitir a trámite la Denuncia de Incumplimiento y sobre la procedencia o no de designar una persona Instructora (interna y/o externa al Grupo SATEC) distinta al director de Cumplimiento para una adecuada instrucción, investigación interna y resolución del Expediente.

Si la denuncia no se considera pertinente, o es improcedente o no está relacionada con los fines del Programa de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC, el director de cumplimiento enviará a la persona denunciante una comunicación mediante la que se le indique la citada resolución.

Si se considera oportuno redirigir la denuncia, a otras instancias o departamentos de Grupo SATEC, se enviará a la persona denunciante una comunicación al respecto con el fin de informarla del destino sugerido de su comunicación. La instancia o departamento de Grupo SATEC que analice la denuncia informará a la Unidad de Cumplimiento Normativo del resultado del análisis. Sólo en el caso de que de aquél se desprenda cualquier comportamiento o actuación, por parte de Grupo SATEC o de cualquiera de sus miembros, que vulnere o haya podido vulnerar cualquiera de los preceptos del Código Ético, del Código de Conducta o de la Política de Cumplimiento Normativo, la Unidad de Cumplimiento Normativo incoará el expediente para su instrucción. En cualquier caso, se informará a la persona denunciante del archivo de la denuncia o de la incoación del expediente y, en este caso, del inicio de la instrucción.

Cuando la denuncia se considere pertinente pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá una comunicación informando a la persona denunciante sobre la aceptación de la comunicación o denuncia y solicitando la información adicional que sea procedente. Con posterioridad a dicha comunicación, una vez recabada la información solicitada, se procederá a remitir una comunicación a la persona denunciante notificándole la incoación del expediente y el inicio de la instrucción.

Reglamento de Uso del Canal Ético

Cuando se considere que la denuncia sea pertinente y la información o documentación facilitada sea suficiente para la incoación del expediente y el inicio de la correspondiente instrucción, entonces se procederá a remitir una comunicación notificándole a la persona denunciante la instrucción del expediente.

Una vez recibida la denuncia, tan pronto como la información relativa a las personas denunciadas deje de poner en peligro el seguimiento de la denuncia, se informará a la persona o personas denunciadas de que la Unidad de Cumplimiento Normativo ha recibido una denuncia. La identidad de la persona que realiza la denuncia no se hará pública, siempre que ello sea jurídicamente admisible.

Si la persona denunciante proporciona datos de un tercero que no sea la persona denunciada (testigos, por ejemplo), se informará a dicho tercero del tratamiento de sus datos y de su procedencia, solicitando, en su caso, su consentimiento para dicho tratamiento.

El director de cumplimiento documentará los motivos para archivar el expediente o para incoarlo, velando por que dicho documento quede registrado en el Sistema de Gestión de Denuncias.

El director de cumplimiento solicitará, cuando lo considere conveniente, a la dirección de Recursos Humanos que tome las medidas oportunas para prevenir y evitar posibles represalias contra la persona denunciante.

5.2.2.1. Cómo acreditar el envío y contenido de la comunicación remitida a la persona denunciante

Se podrán aplicar los siguientes procedimientos para acreditar el envío y contenido de la comunicación remitida a la persona denunciante:

- En caso de que la persona denunciante haya facilitado su domicilio postal, será éste el cauce que prevalecerá sobre cualesquiera otros posibles medios de comunicación a utilizar. La comunicación correspondiente será remitida en sobre cerrado enviado por burofax con acuse de recibo y certificado de texto.
- Cuando no se disponga de domicilio postal de la persona denunciante pero sí de correo electrónico, deberá ser éste el cauce utilizado para las comunicaciones. Estos archivos electrónicos gozarán del grado más alto posible de protección.

5.2.3. Tramitación del expediente

Admitida a trámite la denuncia, la UCN designará a la persona instructora encargada de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo. En caso de que la denuncia se dirigiese contra o afectase a algún miembro de la Unidad, este no podrá participar en su tramitación.

La persona instructora comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de las personas afectadas. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los profesionales del Grupo SATEC están obligados a colaborar lealmente en la investigación y guardar secreto sobre su contenido. La intervención de los testigos y personas afectadas tendrá carácter estrictamente confidencial.

La persona instructora procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias

Reglamento de Uso del Canal Ético

contra la persona denunciante. Grupo SATEC, asimismo, se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra los profesionales que hubieran denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por la UCN, salvo que hubiesen actuado de mala fe.

El trámite de audiencia (que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la Denuncia de Incumplimiento) incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del Expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las entrevistas serán grabadas o se levantará acta detallada de las mismas.

La UCN y las personas Instructoras (a través de la UCN) podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de las Direcciones Corporativas del Grupo SATEC a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier Denuncia de Incumplimiento.

La instrucción de todo Expediente concluirá con la emisión de un Informe de Investigación Interna por la persona instructora, el cual será entregado al director de Cumplimiento (en caso de que éste no hubiera sido designado como Instructor del Expediente) a los efectos de que por el director de Cumplimiento se presente una Propuesta de Resolución a la UCN a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

5.2.3.1. Conflicto de intereses

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, a uno o varios miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo, hará que estas personas sean excluidas de forma automática de todo el proceso de investigación y análisis, incluida su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Los miembros excluidos de la Unidad de Cumplimiento Normativo estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad de la persona denunciante y del proceso de investigación en curso.

5.2.3.2. Investigaciones internas

Cuando la Unidad de Cumplimiento Normativo entienda que la denuncia recibida es pertinente y verosímil, se ordenará la apertura de una investigación interna corporativa. Su instrucción será impulsada por el director de cumplimiento.

La investigación se extenderá hasta el momento en que se haya identificado el origen del riesgo y la estrategia a aplicar. La Unidad de Cumplimiento Normativo asignará los recursos humanos y económicos necesarios para llevar a cabo una investigación proporcional a la gravedad del riesgo identificado.

Al inicio de la investigación interna, la persona encargada de la investigación definirá su plan de actuación y emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información

Reglamento de Uso del Canal Ético

adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar entre otras:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas a la persona denunciante para mejorar el proceso de investigación
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de las personas implicadas con Grupo SATEC, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de las personas implicadas.
- Análisis forense por una persona experta externa independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá en un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas.

De las sesiones de la instrucción la persona instructora levantará acta en el momento de la finalización de cada reunión, siendo firmada por todas las personas presentes.

En cualquier caso, se pondrá especial cuidado en realizar las comunicaciones relativas al tratamiento de datos personales, tanto de la persona denunciante como de la persona denunciada o de terceros que se citen en la denuncia o se incluyan en la instrucción, dentro del periodo máximo de tres meses que establece al respecto la normativa española en materia de protección de datos personales.

Una vez finalizada la investigación interna, la persona encargada de la investigación emitirá un informe escrito con las conclusiones alcanzadas. Este informe se remitirá al director de cumplimiento que se lo hará llegar a la Unidad de Cumplimiento Normativo, que deberá ratificarlo como órgano colegiado, anexando el Informe sobre la denuncia. Se registrarán dichos documentos en el Sistema de Gestión de Denuncias. En el Informe de Investigación y conclusiones se propondrán las medidas disciplinarias que se considere adecuadas.

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que se recibió la denuncia.

5.2.3.3. Contenido del Informe de Investigación Interna

El Informe de Investigación Interna sobre la denuncia, emitido por la persona Instructora, contendrá los siguientes extremos:

- **Aspectos técnicos:** Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- **Información descriptiva de la denuncia:** con expresión de su Número de Identificación Único.
- **Antecedentes del expediente:** Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación, duración de los hechos denunciados, etc.
- **Objeto de la investigación y su finalidad.**
- **Actuaciones,** hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- **Conclusiones** determinadas en base al objetivo y alcance de la investigación.
- **Propuestas de medidas sancionadoras a adoptar** de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, el Régimen Disciplinario incardinado en el Programa de Cumplimiento Normativo de Grupo

Reglamento de Uso del Canal Ético

SATEC, la legislación laboral y el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de Grupo SATEC, personal directivo o del Órgano de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

- **Propuesta de actuación.**

5.3. Resolución del expediente

Para el caso de que la persona instructora hubiera sido una persona distinta al director de Cumplimiento, concluida la tramitación del Expediente, aquella lo elevará, junto con una propuesta de resolución, al director de Cumplimiento que procederá, una vez analizado el Informe de Investigación Interna, a elevar una Propuesta de Resolución a la UCN para que resuelva lo que estime oportuno y se ratifique su contenido de manera colegiada.

En el supuesto en que la persona instructora del Expediente sea el director de Cumplimiento, concluido éste lo elevará a la UCN, junto con una Propuesta de Resolución, para que ésta resuelva lo que estime procedente y se ratifique su contenido de manera colegiada.

En el caso de que la Unidad de Cumplimiento Normativo considere que la denuncia es materialmente irrelevante, no es significativa, o que no aporta pruebas suficientes, se procederá al cierre del procedimiento, con la consiguiente comunicación a la persona denunciante.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta, del Código Ético, de la Política de Cumplimiento Normativo o alguna de las normas que integren en cada momento el Sistema Normativo Interno de Grupo SATEC, el director de Cumplimiento dará traslado a la Dirección de Recursos Humanos, para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas de cuya adopción y contenido informarán a la UCN a través del Director de Cumplimiento. En este caso, el director de cumplimiento trasladará el Informe sobre la denuncia al Órgano de Administración de Grupo SATEC para que tenga conocimiento de esta.

Una vez la unidad de Cumplimiento Normativo reciba la propuesta de resolución y atendiendo a la gravedad de los hechos propondrá al Órgano de Administración la adopción de una de las siguientes resoluciones:

- 1) El acuerdo de denunciar los hechos delictivos y colaborar con la Administración de Justicia o en su caso incoar expediente sancionador conforme al Convenio Colectivo de aplicación y al Régimen Disciplinario que forma parte del Programa de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC.
- 2) Las medidas disciplinarias a adoptar de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, con el Régimen Disciplinario que forma parte del Programa de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC, con la legislación laboral y con el resto de las obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de Grupo SATEC, personal directivo o del Órgano de Administración.
- 3) La puesta en marcha de la revisión, y remediación en su caso, del Programa de Cumplimiento Normativo de Grupo SATEC a fin detectar y corregir sus posibles debilidades.
- 4) Acuerdos relativos a la mitigación de las consecuencias y reparación del daño ocasionado por los hechos delictivos.

La persona denunciante recibirá una notificación con una breve explicación de los pasos dados y la conclusión del expediente, así como la mejora de los procedimientos internos derivada de todo ello. Se tendrá en cuenta en todo momento la naturaleza confidencial de la información y los derechos de las personas implicadas.

En el supuesto de que la resolución emitida concluya que una empresa proveedora ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta, del Código

Reglamento de Uso del Canal Ético

Ético o del Código de Conducta para Proveedores, la UCN dará traslado a quien fuere el interlocutor de compras en Grupo SATEC para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará a la UCN.

Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de actuaciones legales, la Unidad dará traslado de las actuaciones a la Dirección de Servicios Jurídicos (o a aquella que, en el futuro, desempeñe esta función) a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo cual habrán de informar a la UCN.

5.3.1. Registro y archivo de la documentación

El director de cumplimiento se responsabilizará de que la documentación relativa a la instrucción del expediente, incluyendo la denuncia, las comunicaciones, las actas de instrucción e incluso el Informe sobre la denuncia, se almacenen en el Sistema de Gestión de Denuncias, dando en su caso las instrucciones pertinentes a terceras personas (cuando proceda) atendiendo al caso concreto.

Toda la documentación generada debe ser archivada y custodiada por el director de cumplimiento durante un plazo máximo de 10 años de forma anonimizada sin perjuicio del tratamiento del que pueda ser objeto en el marco de los procedimientos judiciales que se hayan derivado de los hechos investigados.

El director de cumplimiento asegurará la disponibilidad de la documentación, para atender los requerimientos de autoridades judiciales y organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Los documentos y evidencias se conservarán en soportes que garanticen su integridad, confidencialidad, y su no manipulación.

5.3.2. Comunicación de denuncias falsas o de mala fé

El Canal Ético de Grupo SATEC debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de Grupo SATEC, quedando, por tanto, sujetas a expediente disciplinario y -en su caso- sanción interna o denuncia penal, las comunicaciones basadas en móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. En caso de sospecha de la denuncia se procederá a abrir un procedimiento disciplinario conforme al convenio colectivo vigente que sea de aplicación.

Por ello, si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

- i. se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;
- ii. se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH para que, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento Normativo, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente de aplicación y;
- iii. se informará, de forma escrita, de la propuesta de sanción al Órgano de Administración, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar a la persona denunciante de mala fe.

5.4. Protección de datos

El envío de información personal a través del Canal Ético podrá requerir, en determinados supuestos, dependiendo del objeto de la denuncia, la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la denuncia, así como de la persona denunciada.

Reglamento de Uso del Canal Ético

A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento que, en su caso, sea necesario con carácter previo al inicio de las actuaciones, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Con carácter general, la persona denunciada será informada de la existencia de una Denuncia de Incumplimiento en el momento en que la persona Instructora del procedimiento proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación a la persona denunciada podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, Grupo SATEC conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que, de las Denuncias de los profesionales del Grupo SATEC o de las actuaciones llevadas a cabo por Grupo SATEC, pudieran derivarse responsabilidades.

Las personas Usuarías del Canal Ético podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos ARSOPL - Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Portabilidad y Limitación de tratamiento- a través de una comunicación escrita dirigida a rgpd@satec.es, acompañada de una fotocopia de su documento nacional de identidad o documento identificativo de análoga naturaleza en el caso de personas usuarias de nacionalidad extranjera y con indicación del derecho que pretende ejercitar.

5.5. Derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen

Es obligación de la Unidad de Cumplimiento Normativo velar porque todas las personas que intervienen en los procedimientos de denuncia o investigación que son objeto de este Reglamento se aseguren de salvaguardar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de cuantas personas se vean involucradas, guardando secreto sobre los mismos.

La transgresión de esta obligación será comunicada a la Unidad de Cumplimiento Normativo a fin de incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá adoptar medidas específicas para salvaguardar este derecho, incluso alterando parcialmente este Reglamento en aquellos supuestos en que la aplicación estricta del mismo entrañe un riesgo inaceptable para la intimidad, el honor y la propia imagen de las personas involucradas.

El presente Reglamento se ajustará en todo momento a las prescripciones legales vigentes en materia de protección de datos, y tendrá en especial consideración las garantías establecidas en el artículo 24 de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

6_ Actualización y revisión

El presente Reglamento será revisado y actualizado cuando proceda, con el fin de adaptarlo a los cambios normativos, así como a cualesquiera cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere el Grupo SATEC, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

7_ Aprobación, entrada en vigor y vigencia

Este Reglamento fue aprobado por el Órgano de Administración en reunión celebrada el 16/01/2023.

El Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano de Administración y su correspondiente publicación en la intranet corporativa.

El presente Reglamento será aplicable en los términos establecidos desde el momento de su entrada en vigor y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.

8_ Anexo I: Conductas tipificadas en el Código Penal español atribuibles a las personas jurídicas, delitos previstos en otras leyes especiales, y otros delitos identificados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a Grupo Satec, denunciables a través del Canal Ético.

8.1. Riesgos penales susceptible de generar responsabilidad penal a la persona jurídica

1. **Corrupción en los negocios:** Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, de persona jurídica por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.
2. **Corrupción en las transacciones internacionales:** Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales.
3. **Corrupción pública - Cohecho:** Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para la persona jurídica, sea lícito o ilícito.
4. **Tráfico de influencias:** Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para persona jurídica.
5. **Fraude a la Hacienda Pública:** Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.
6. **Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables establecidas por ley tributaria:** Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.
7. **Fraude a la Seguridad Social:** Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida.
8. **Fraude en la concesión de ayudas y subvenciones públicas:** Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión ocultando las que la hubiesen impedido.

Reglamento de Uso del Canal Ético

9. **Fraude a los Presupuestos Generales de la Unión Europea:** Defraudar a los presupuestos de la Unión Europea y otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obtenido indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
10. **Delitos contra la intimidad personal y familiar y allanamiento informático - descubrimiento y revelación de secretos:** Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.
11. **Apoderamiento, difusión o divulgación de secreto de empresa:** Para su uso, difusión, revelación, o cesión. Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.
12. **Estafas y fraudes:** Estafa: Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.
13. **Daños informáticos:** Borrar, dañar, deteriorar, suprimir o hacer inaccesibles, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave. Impedir u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos ajenos.
14. **Delitos contra la Propiedad Intelectual:** Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.
15. **Delitos contra la Propiedad Industrial:** Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.
16. **Publicidad engañosa:** Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
17. **Blanqueo de Capitales:** Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.
18. **Financiación del terrorismo:** Proveer, recolectar o aceptar fondos con la intención de que se utilicen, o sabiendo que serán utilizados, para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas o para hacerlos llegar a éstos. Se puede cometer de manera imprudente, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.
19. **Abuso de información privilegiada:** Usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de instrumentos financieros.

Reglamento de Uso del Canal Ético

20. **Falsificación de información económico-financiera:** Falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la organización debe publicar o difundir conforme a la legislación del mercado de valores.
21. **Manipulación y alteración de precios y cotizaciones en los mercados:** Intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, empleando violencia, amenaza o engaño. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas, a sabiendas de su falsedad, con el fin de alterar o preservar el precio de la cotización de un valor o instrumento financiero.
22. **Falsedad en medios de pago (tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje):** Alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.
23. **Frustración de la ejecución:** Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.
24. **Insolvencias punibles:** En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.
25. **Delito contra la salud pública – relacionados con el comercio:** Ofrecer en el mercado productos que sean nocivos para la salud, y/o que no cumplan con los requisitos de caducidad o composición establecidos por las leyes o reglamentos. También elaborar sustancias nocivas para la salud, despacharlas, suministrarlas o comerciar con ellas.
26. **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:** Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.
27. **Contra ordenación del territorio y urbanismo:** Realización por parte de promotores, constructores o técnicos directores de obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, o en suelo no urbanizable.
28. **Contra derechos de los ciudadanos extranjeros – tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas:** Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina.
29. **Financiación ilegal de partidos políticos:** Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.
30. **Manipulación mercado materias primas o productos de primera necesidad:** Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.

Reglamento de Uso del Canal Ético

31. **Facturación fraudulenta de cantidades superiores cuyo coste o precio se mide por aparatos automáticos:** Facturar cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos, en perjuicio del consumidor.
32. **Falsificación de monedas y efectos timbrados:** Alterar la moneda o fabricar moneda falsa, introducir en el país o exportar moneda falsa o alterada, transportar, expender o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad; poseer, recibir obtener moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación; expender o distribuir moneda falsa tras haberla recibido de buena fe después de constarle su falsedad.
33. **Facilitación ilegal del acceso a servicios de radiodifusión sonora o televisiva (usurpación derechos emisión y prestación de servicios multimediales):** Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante (i) la fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso (ii) La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en punto (i). Alterar o duplicar, con ánimo de lucro, el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta. Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.
34. **Contrabando:** Importar o exportar mercancías de lícito comercio de forma irregular, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros.
35. **Obtención o tráfico ilegal de órganos humanos o su trasplante:** Promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos, sean dichos órganos principales o no principales.
36. **Provocados por explosivos o manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras - contravención normas seguridad respecto de explosivos y otros agentes:** Contravenir las normas de seguridad establecidas en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes poniendo en peligro concreto la vida, integridad física o salud de las personas o medio ambiente.
37. **Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes:** Verter, emitir o introducir en el aire, el suelo o las aguas, materiales o radiaciones ionizantes; o exponer por cualquier otro medio dichas radiaciones, poniendo en peligro la vida, integridad, salud o bienes de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas o animales o plantas.
38. **Contra la salud pública - Tráfico de drogas (cultivo, elaboración y tráfico de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas):** Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas posean con aquellos fines.
39. **Trata de seres humanos:** Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas (nacionales o extranjeras) para la imposición de trabajo o de servicios forzado, explotación sexual, explotación para realizar actividades delictivas, extracción de órganos, o celebración de matrimonio forzados.
40. **Relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores:** Emplear violencia, intimidación o engaño, o abusar de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, para determinar a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución. Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad

Reglamento de Uso del Canal Ético

necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad.

41. **Contra los derechos fundamentales y libertades públicas – promoción o incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia / lesión de la dignidad de las personas:** Fomentar, promover o incitar, públicamente, directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. Producir, elaborar, poseer, con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos lo indicado en el párrafo anterior. Negar trivializar gravemente o enaltecer, públicamente, los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos. Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos. Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.
42. **Malversación de caudales públicos:** se castiga el perjuicio causado sobre recursos públicos o sobre el erario público mediante una administración desleal del mismo, excediéndose en el ejercicio de las facultades para administrarlo, o bien mediante la apropiación indebida de los recursos recibidos por cualquier título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negando haberlos recibido.
43. **Delitos de terrorismo:** (i) Promover, constituir, organizar o dirigir, participar activamente o formar parte, de organización o grupo terrorista (ii) Delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades indicadas anteriormente (iii) Tenencia de elementos a propósito para la comisión del delito de terrorismo con las indicadas finalidades (iv) Recibir adiestramiento o adoctrinamiento (v) Colaboración, captación, información y vigilancia (vi) Enaltecimiento de terrorismo y humillación víctimas de terrorismo (vii) Difusión mensaje terrorista.

8.2. Riesgos penales susceptible de generar consecuencias accesorias art 129 Código Penal Español

44. **Contra los derechos de los trabajadores:** Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente. Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.
45. **Alteración de precios en concursos y subastas públicas:** Solicitar dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; intentar alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; concertar entre sí con el fin de alterar el precio del remate, quebrar o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación.
46. **Delito societario - Impedir la actuación de los órganos inspectores:** Negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, siendo administrador de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa.
47. **Relativos a la manipulación genética:** Manipular genes humanos alterando el genotipo con una finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves. Utilizar la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana. Fecundar óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana, así como practicar reproducción asistida en una mujer sin su consentimiento.
48. **Contra los derechos fundamentales y libertades públicas - asociación ilícita:** Fundar asociaciones ilícitas: tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión; aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución; organizaciones de carácter paramilitar; las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad.
49. **Relativos a organizaciones y grupos criminales:** Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir, financiar o integrar una organización criminal o grupo terrorista.

8.3. Otros delitos seleccionados que pueden provocar daños económicos y reputacionales a Grupo Satec

50. **Contra la integridad moral /acoso laboral:** (i) Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral (ii) Realizar contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad.
51. **Delitos societarios:** (i) falsedades en documentos de la sociedad (ii) imposición de acuerdos abusivos mediante prevalimiento de situación mayoritaria (iii) imposición o aprovechamiento de acuerdo lesivo

Reglamento de Uso del Canal Ético

adoptado por mayoría ficticia (iv) obstaculización del ejercicio de los derechos de los socios: (i) Falsear, por parte de los administradores de hecho o de derecho, las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero. Agravación en caso de que se llegase a causar el perjuicio económico. (ii) Imponer acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración. (iii) Imponer o aprovecharse, para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante. (iv) Por parte de los administradores, de hecho o de derecho, negar o impedir, sin causa legal, a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidos por las Leyes.

52. **Administración desleal:** Infringir las facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causar un perjuicio al patrimonio administrado.
53. **Apropiación indebida:** (i) En perjuicio de otro, apropiación, para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido (ii) Apropiación de cosa mueble ajena, fuera de los supuestos referidos; si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, pena agravada.
54. **Delitos de falsedad documental:** (i) Falsificación de documento público, oficial o mercantil cometida por particular (ii) Tráfico de documentos de identidad falsos (iii) Uso de documentos de identidad falsos (iv) Uso de documentos públicos, oficiales o mercantiles falsos (v) Uso de despachos transmitidos por servicios de telecomunicación falsos (vi) Falsificación de documentos privados (vii) Uso de documentos privados falsos, en juicio, o para perjudicar a otro (viii) Falsificación de certificación por particular (ix) Uso de certificación falsa (x) Tráfico de certificación falsa.
55. **Contra los derechos fundamentales y libertades públicas – denegación de prestación por razón de ideología, religión, creencias, etnia, raza, nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, género, enfermedad o discapacidad:** Denegar a una persona, en el ejercicio de las actividades profesionales o empresariales, una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad

9_ Anexo II: Modelo de la base de datos

Modelo de la base de datos del Sistema de Gestión de Denuncias													
Nº demanda	Fecha denuncia	Objeto	Persona Denunciante	Persona Denunciada	Empresa afectada	Incoación del expediente - Procedimiento							
						Fecha acta UCN revisión preliminar denuncia	Incoación del expediente	Informe de denuncia	Informe de investigación	Resolución	Comunicación a persona denunciante	Comunicación a persona denunciada	Fecha de cancelación

10_ Anexo III: Formas de represalias prohibidas

Las personas denunciantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, con indicios razonables para sustentar la misma, estarán protegidas contra cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita por motivo de las denuncias realizadas.

La prohibición de represalias abarca todas las formas de represalias, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de:

- i. suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- ii. degradación o denegación de ascensos;
- iii. cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- iv. denegación de formación;
- v. evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- vi. imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- vii. coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- viii. discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- ix. no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- x. no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- xi. daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- xii. inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- xiii. terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- xiv. anulación de una licencia o permiso;
- xv. etc.

Nota: La utilización del Canal Ético obliga a recordar que la prohibición de represalias prevista no impedirá y puede derivar en responsabilidades penales o civiles y/o medidas disciplinarias que procedan, en los términos contemplados en el ordenamiento vigente y el régimen disciplinario de Grupo SATEC cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado lo ha hecho con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, decayendo asimismo las exigencias de confidencialidad.